

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(No. 1.838)

I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- El Departamento Ejecutivo, previa autorización / y aprobación de la documentación pertinente por el Honorable Con- cejo Municipal, dispondrá la ejecución de las obras de pavimenta- ción y complementarias atingentes, incluso desagües, en los luga- res o zonas del municipio carentes de pavimento o las de renova- ción total o parcial de los existentes que, conforme a las normas técnicas y legislación provincial vigente en la materia, hayan su- perado los períodos estimativos de su correspondiente "vida útil" y presenten un estado de conservación que lo haga necesario.

Art. 20.- En todos los casos el Departamento Ejecutivo, en la documentación que envíe al Honorable Concejo incluirá: estudio / técnico-económico justificativo del tipo de obra propuesto, infor- mación sobre la forma prevista para su ejecución: por administra- ción o licitación pública, forma de pago al o los contratistas y de cobro de la contribución por mejora a los vecinos, de conformi- dad a la presente ordenanza.

Aprobada la documentación y dictada por el Honorable Concejo / Municipal la autorización pertinente, el Departamento Ejecutivo / procederá a licitar la obra o a su realización por administración, según se hubiere dispuesto.

Art. 30.- El costo de las obras de pavimentación o repavimenta- ción y complementarias correspondientes que la Municipalidad dis- ponga realizar, conforme lo establece la legislación provincial, estará a cargo de los propietarios frentistas, cuyas contribucio- nes se fijarán en función de las dimensiones de sus respectivos /

Tratada por ord. 1857/965

Abod. por Ord. 1858 del 21-12-65 - Dec. 36.569/68

Dec. Or. 34.268 del 9-6-67 - 34.530 del 31-7-67

///

Decreto 35.860 del 16-4-68

terrenos, registradas en la ficha catastral municipal, la que / puede ser objeto de verificación o actualización si así correspondiera.

(888.1 .OM)

Art. 40.- Cuando las obras se realicen en caminos generales o de acceso al municipio, se fija en el 70 % de su costo total, la contribución a cargo de los vecinos propietarios de terrenos ubicados sobre el camino y su zona de influencia que en cada caso establecerá el Departamento Ejecutivo y que no podrá exceder de 500 metros de ancho hacia cada lado de los bordes del mismo. La contribución particular de cada uno será en función de las / dimensiones de sus respectivos terrenos y de la ubicación de éstos de acuerdo a la siguiente regla:

Los situados total o parcialmente desde los bordes o frentes del camino hasta sus líneas paralelas trazadas a la mitad del semiancho de la zona de influencia, aportarán el 7 / 35 % del monto total de la obra. Los comprendidos entre el límite de la zona anterior y su paralela trazada a 8/10 del semiancho de la zona de influencia desde el borde del camino, el 24,5 %. Los ubicados entre el límite de esta última zona y el de la zona de influencia, el 10,5 %.

En el caso de que el camino afecte una zona urbanizada o / semi-urbanizada, el 35 % que deben aportar los lotes ubicados en la primera zona, se formará con la contribución exclusiva de los propietarios de los terrenos situados con / frente al camino. Los terrenos ubicados en la primera zona que no tengan frente al camino, pasarán a engrosar la segunda zona a los efectos del pago de la mejora.

III.- CONTRATACION DE LAS OBRAS

Art. 50.- Salvo en los casos a que se refieren los artículos 60. y 70. de la presente, la contratación de las obras, cualquiera fuere su monto, se realizará mediante licitación pública que será anunciada en dos diarios de reconocida difusión en la ciudad, comunicándose además a las Cámaras de Construcción y Centros Profesionales locales y de la Capital Federal. Las obras de pavi



///

mentación se licitarán por superficies comprendidas desde los /
5.000 metros cuadrados hasta un máximo de 100.000 metros cuadra-
dos.

Art. 6o.- Lo establecido en el artículo anterior no invalida
el derecho que la legislación provincial vigente acuerda a los /
vecinos frentistas, de la contratación directa de la obra, la que
se hará de acuerdo a dicha legislación y disposiciones generales
de esta ordenanza.

Art. 7o.- Las obras de pavimentación por administración se re-
girán -de acuerdo a la legislación provincial vigente- por lo es-
tablecido en la ordenanza municipal respectiva en vigor, la que /
pasa a formar parte, con su ordenamiento, de la presente y por /
las disposiciones generales de esta ordenanza.

Art. 8o.- Los pliegos de condiciones y especificaciones se /
ajustarán a la Ley Nacional de Obras Públicas, legislación provin-
cial vigente y a esta ordenanza.

Art. 9o.- Para cualquier tipo de contratación, el Pliego Parti-
cular de la obra establecerá la forma de pago al o los contratis-
tas y podrá prever la cotización de precios diferenciales para pa-
go al contado y pago a plazos, respectivamente.

Art. 10^a.- Los concurrentes a la licitación presentarán sus /
propuestas en base al presupuesto oficial que constará de: cómpu-
tos, precios unitarios y monto total de las obras incluyendo el /
rubro "Inspección" e indicarán los precios unitarios que coticen.
Los cálculos oficiales tienen el sólo valor de datos ilustrativos
para los proponentes, de la cantidad de trabajo a realizar, sir-
viendo asimismo, para el cotejo de las propuestas presentadas.

Art. 11^a.- El pago de las obras al contratista se hará de acuer-
do a los trabajos realmente ejecutados y aplicando los precios /
unitarios aceptados.

Art. 12^a.- La cantidad de obra conforme a la documentación ba-
se, podrá ser tanto aumentada como disminuída en un 20 % de su to-

tal, rigiendo siempre los precios unitarios aceptados, sin que el contratista tenga derecho a reclamo alguno.

Art. 13^a.-- El Departamento Ejecutivo elevará al Honorable / Concejo Municipal las propuestas que se presenten, debidamente informadas para su resolución definitiva.

Art. 14^a.-- Para los fines que la Municipalidad juzgue oportunos, cada propuesta, además de ser presentada en el sello municipal que en cada caso se determine, se acompañará con un / certificado de depósito en la Dirección General de Rentas de / la Municipalidad a la orden del Departamento Ejecutivo, por / una suma en pesos moneda nacional o en títulos nacionales, de / esta provincia o municipalidad o fianza bancaria a satisfacción de la Municipalidad, equivalente al 1 % del presupuesto oficial.

Este depósito será devuelto a los proponentes dentro del / plazo de 30 días de la adjudicación de la obra, con excepción / del o los adjudicatarios, quienes por el contrario deberán elevar dicho depósito hasta la cantidad equivalente al 5 % del monto total de la obra, en garantía del fiel cumplimiento del contrato respectivo. Este depósito, libre de todo interés, será / devuelto una vez efectuada la recepción definitiva de la obra, la que se hará una vez cumplido el lapso correspondiente al / período de conservación, según contrato y previa comprobación / del fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de / éste.

Art. 15^a.-- El depósito del 1 % a que se refiere el artículo anterior, será perdido por el proponente que se retire voluntariamente de la licitación después de la apertura.

El adjudicatario de la obra lo perderá también si desistiese de su propuesta o no concurriese dentro del término de 30 / días de la notificación para firmar el contrato respectivo, / provisto del nuevo certificado correspondiente al depósito de /



///

la suma necesaria para completar el 5 % del monto total de la obra, perdiendo asimismo todo derecho a reclamo alguno.

III - FORMA DE PAGO DE LAS OBRAS

Art. 16^a.- El pago de las obras que se ejecuten por licitación pública será efectuado en una de las siguientes formas:

- a) La Municipalidad al contratista, tomando aquélla a su cargo la posterior repetición a los propietarios afectados.
- b) Los propietarios afectados al contratista.
- c) El Fondo Común formado por los propietarios afectados, al contratista.

a) La Municipalidad al contratista

Art. 17^a.- El importe total del afirmado que corresponda pagar a los propietarios frentistas, se podrá efectuar en la siguiente forma:

- a) Al contado, en efectivo, dentro de los treinta días de la remisión de la liquidación.
- b) A uno, tres y cinco años de plazo, con el interés bancario que rija al momento de efectuarse el contrato, el que se aplicará sobre saldos.

Art. 18^a.- El cobro a plazos del pavimento por parte de la Municipalidad, se realizará por medio de libretas especiales que se entregarán a los vecinos, en las que se debitarán el costo del afirmado a cargo de cada uno y los recargos correspondientes y se acreditarán las amortizaciones que se efectúen, estableciéndose siempre el saldo de la deuda.

b) Los propietarios afectados, al contratista

Art. 19^a.- El importe total que los propietarios afectados deberán efectuar al contratista, podrán hacerlo en la siguiente forma:

- a) Al contado, en efectivo, dentro de los treinta días de la remisión de la liquidación.
- b) A uno, tres y cinco años de plazo, con el interés bancario que rija al momento de efectuarse el contrato, el que se aplicará sobre saldos.



Art. 20^a.- El contratista deberá determinar el costo total de la pavimentación de cada cuadra, siete días antes de proceder a su / ejecución y presentará dentro del mismo término a la Municipalidad, los certificados con el importe que corresponda abonar a cada propietario y con el cálculo explicativo de su determinación, obligándose la Municipalidad a la verificación de dicho certificado y a expedirse dentro del término de 30 días.

Art. 21^a.- Previamente las verificaciones del caso hechas por la Municipalidad y ya pavimentada la cuadra, se entregará al contratista una copia de cada certificado a los efectos de la notificación al propietario, quien deberá formular sus observaciones y optar a una de las formas que para el pago de las mejoras establece el artículo 19^a, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la notificación. Si al vencimiento de dicho término el propietario no hubiera formulado sus observaciones y optado por una forma de pago, se le dará por aceptada la cuenta y optando al plazo máximo fijado en el pliego particular.

Art. 22^a.- Vencido el plazo de 15 días sin que el propietario formule observaciones o resueltas las que hubiere formulado; el Departamento Ejecutivo aprobará y entregará al contratista los pertinentes certificados que serán sus únicos títulos de cobro, visados por el Intendente Municipal (art. 14^a. - Ley 2.127).

Art. 23^a.- Cuando una cuenta de pago al contado no fuere abonada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la remisión de la liquidación, el contratista podrá gestionar el cobro por vía ejecutiva, previa intimación por medios fehacientes.

Art. 24^a.- Cuando se trate de contribuciones a cargo de empresas ferroviarias, si dentro de los 120 días de remitida la liquidación, fuera ésta rechazada, la Municipalidad abonará la porción cuestionada, subrogándose en los derechos del contratista y ejerciendo la correspondiente acción de repetición contra el ferrocarril.



111

No será procedente el pago por subrogación si el contratista hubiera iniciado acción judicial contra el ferrocarril, quedando en este caso definitivamente liberada la Municipalidad, cualquiera sea el fallo de la justicia.

Art. 25^a.- Los propietarios que se acojan al pago a plazos según lo determinado por los respectivos pliegos y que no abonen la cuota en término, sufrirán un recargo de $1\frac{1}{2}\%$ mensual sobre el importe de la misma. La mora en 3 cuotas consecutivas hará exigible -previa intimación por medios fehacientes- el pago íntegro del saldo deudor.

Art. 26^a.- El contratista deberá recibir el pago de cuotas adelantadas liberándolas del interés correspondiente.

c) El Fondo Común formado por los propietarios afectados, al contratista

Art. 27^a.- Para optar a esta forma de pago, será necesaria la conformidad de las dos terceras partes del número de los propietarios frentistas, con prescindencia de la contribución que a cada uno le corresponde. El número de propietarios exigido se computará en la forma establecida en el inciso b) del artículo 10. de la Ley Provincial n^o 2.894/1940.

Bajo este sistema de cobro, el pago de los importes de las obras será efectuado en cuotas mensuales, que se determinarán en función del precio con que se adjudicó la obra y de acuerdo al sistema de prorrateo que determine la Municipalidad.

Este valor se calculará en base a los planos parcelarios de la Dirección de Catastro de la Municipalidad de Rosario que formarán parte de la documentación de la obra y será provisorio, sujeto a reajuste en función de las reales medidas que arrojen tanto la superficie de pavimento construido como las parcelas afectadas. El reajuste por este concepto se hará en la oportunidad que se estime necesario y en todos los casos con motivo de la liquidación final.

La cuota mensual podrá ser reajustada además por la incidencia de las variaciones de costos, en virtud de lo estipulado al respec



//to en esta ordenanza y la vigencia de leyes fundamentales sobre el particular. La oportunidad para ello será determinada en cada caso por la Dirección Técnica de Pavimentos y la Comisión de Precios y Costos, a solicitud del contratista y será obligatorio proceder al reajuste en forma inmediata, cuando la incidencia sea superior al 20 % de los precios contratados.

Art. 28ª.- Adjudicada y contratada la obra por este sistema, / la obligatoriedad del pago comenzará para todos los propietarios afectados, a partir de la fecha que se estipule en el contrato.

Art. 29ª.- Establecida la cuota mensual provisoria y sujeta a reajuste, el contratista efectuará la notificación al contribuyente en las siguientes formas:

- a) La liquidación será entregada a los propietarios frentistas de cada una de las parcelas afectadas por la ejecución de la obra, con constancia de su notificación o imposibilidad de efectuarla.
- b) Mediante la colocación de carteles en lugares visibles dentro de la zona, indicando la fecha en que comenzará a regir la obligación de pago.

Art. 30ª.- Si los propietarios frentistas no hubieran recibido la liquidación a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, será obligatorio para ellos recurrir a las oficinas de la empresa constructora para verificarla. El incumplimiento de esta gestión / no los exime de las obligaciones pendientes y a tales efectos son válidos los avisos de carácter general a que se refiere el inciso b) del artículo anterior.

Art. 31ª.- El Departamento Ejecutivo, a solicitud del contratista, podrá autorizar el cobro de una cuota mensual menor y fijará el mayor plazo a acordar para satisfacer el pago y el interés correspondiente a la financiación que se otorgue.

Art. 32ª.- La recaudación de las cuotas la efectuará la empresa constructora bajo control de la Municipalidad y con la obligación de depositarla al día siguiente o al primer día hábil subsiguiente en una cuenta bancaria especial denominada "Fondo de pavimentación de obra...", a la orden conjunta del Intendente Municipal, Secretario de Hacienda y Contratista; siendo imprescindi-

A111

ble dos de las firmas, una de las cuales deberá ser la del Intendente, para la extracción de los fondos, los que sólo podrán utilizarse a favor del contratista o de cualquiera de los vecinos si así correspondiera.

Art. 33^a.- El pago de la parte de obra que corresponda abonar a empresas ferroviarias, lo tomará a su cargo la Municipalidad, quien posteriormente repetirá el pago al ferrocarril.

Art. 34^a.- Las cuotas deberán ser pagadas en término y serán recargadas con un $1\frac{1}{2}$ % mensual aquéllas que se abonen con demora. La mora en 3 cuotas consecutivas hará exigible el pago íntegro del saldo deudor, previa intimación por medios fehacientes.

Art. 35^a.- En caso de mora en los pagos por parte del propietario y vencido los términos legales que se acuerdan, el contratista apelará al cobro por vía ejecutiva, practicándose al respecto una liquidación especial, la cual tendrá el carácter de definitiva previa visación y aprobación del Intendente.

Art. 36^a.- Ejecutada la obra correspondiente a la unidad de medida (cuadra y/o bocacalle), la Dirección Técnica de Pavimentos emitirá el certificado correspondiente, el que aprobado por el Departamento Ejecutivo pasará a Tesorería, previa intervención de Contaduría, para ser abonado con los fondos de la cuenta especial mencionada en el artículo 32^a de la presente.

IV - DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

Art. 37^a.- Cuando por falta de cumplimiento o contravención del contratista a alguna de las cláusulas del contrato u ordenanzas respectivas durante la ejecución de la obra o posteriormente mientras dure el período de conservación de la misma, la Municipalidad se viera obligada a disponer de sumas correspondientes al depósito del 5 % de garantía, dicho contratista deberá reembolsar la cantidad extraída en el plazo de cinco días después de serle comunicada esta resolución.

Art. 38^a.- Una vez firmado el contrato correspondiente, el contratista está obligado a dar comienzo a las obras dentro del término que en cada licitación se determine, debiendo las mismas que dar terminadas total o parcialmente dentro de los plazos que se / fijarán de antemano, salvo casos de fuerza mayor. La falta de cumplimiento a lo determinado precedentemente, dará opción a la Municipalidad a rescindir el contrato o exigir su estricto cumplimiento, aplicando además, en este último caso, las sanciones previstas en el pliego. En el caso de disponerse la rescisión del contrato, el contratista perderá el depósito de garantía sin perjuicio de las demás acciones legales a que tenga derecho la Municipalidad.

Art. 39^a.- Durante el período de tiempo que el contratista está obligado por el contrato a conservar en buenas condiciones el pavimento, tendrá también, salvo disposición en contrario de la / Municipalidad, la obligación de refeccionarlo hasta dejarlo en / las mismas condiciones en que fue construido, toda vez que fuese abierto, con la debida autorización municipal, por una empresa o particulares. En tal caso, estas empresas o particulares están obligados a abonar al contratista el importe de dichas refecciones a los precios unitarios que se hubiese estipulado en el contrato respectivo, más las variaciones de costo hasta dicha fecha.

Art. 40^a.- En los terrenos registrados a nombre de propietarios desconocidos, deberá procederse de inmediato a la ejecución del inmueble beneficiado por la pavimentación, una vez recibidos los informes a que se refiere el artículo 15^a de la Ley 2.127.

V - INSPECCION DE LAS OBRAS

Art. 41^a.- La Dirección Técnica de Pavimentos ejercerá el control permanente de cada obra, por intermedio de su personal técnico.

Art. 42^a.- El importe correspondiente al rubro "Inspección" a



A///

que se hace mención en el artículo 10^a de la presente, deberá / ser el equivalente al 5 % del costo total de la obra y se aplicará exclusivamente a la atención de los gastos de administración / y de inspección que la misma demande a la Municipalidad.

Dicho importe estará a cargo del contratista, quien a tal efecto depositará las sumas correspondientes en el momento de efectuarse el pago parcial o total de la obra, según los casos.

La presente disposición se aplicará también a las obras que se realicen por contratación directa entre propietarios y empresa, / prevista en el artículo 60. de esta ordenanza.

VI - OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LAS OBRAS

Art. 43^a.- El pago del costo total del pavimento, comprendido calzadas, cordones, obras de desagües, cunetas, movimientos de suelos y trabajos complementarios en general, así como el de los mayores costos sobrevinientes, será obligatorio para todos los propietarios de los inmuebles que por su frente o su ubicación, según / sea el sistema de cobro adoptado, entren en la zona afectada.

Art. 44^a.- Estarán igualmente obligados al pago establecido precedentemente, los inmuebles de propiedad nacional, provincial o municipal, incluyéndose, sin excepciones, toda clase de entidades o instalaciones de cualquier índole.

VII - VARIACIONES DE COSTOS

Art. 45^a.- Los mayores costos que deban abonarse al contratista, que de acuerdo al artículo 43^a de la presente están a cargo / de los propietarios de los inmuebles afectados por las obras, se / harán efectivos de la misma forma establecida en el contrato para el monto original de obra, determinándose el importe que le corresponde abonar a cada propietario, proporcionalmente al que por la / obra le hubiera correspondido a cada uno.

Art. 46^a.- En todos los casos se entregarán al contratista los



///

certificados con los precios contractuales, adicionándole las variaciones de costos en más o en menos determinadas con la última tabla cuatrimestral aprobada a la fecha de iniciación de los trabajos, procediéndose a reajustarlos definitivamente de acuerdo a lo que se establece en el artículo siguiente.

Art. 47^a.— Las incidencias de los mayores costos y/o de las obras complementarias en el costo real del pavimento que no pudieran ser determinadas sino con posterioridad a la emisión del certificado de cobro, como así también las emergentes de circunstancias extraordinarias o imprevisibles, motivarán la formulación de un certificado suplementario, siempre que el mismo esté referido exclusivamente a la obra ejecutada originariamente.

Art. 48^a.— Cuando por mora en la ejecución de la obra, parte de ésta se llevase a cabo fuera del plazo contractual, el mayor costo correspondiente a esa parte de obra se congelará al vencimiento de dicho plazo, dentro del cual estarán contemplados los casos de moras justificadas si las hubiera.

Si las variaciones de costos operadas durante la ejecución de la parte de obra fuera de plazo significará una disminución de costos, se procederá a deducir dichas variaciones del mayor costo congelado y el pertinente descuento a los propietarios de inmuebles se efectuará en la forma estipulada en la última parte del artículo 45^a de esta ordenanza.

Art. 49^a.— En los casos de contratación directa entre propietarios y empresa, deberá dejarse claramente establecido en los respectivos contratos individuales, las formas en que serán aplicadas las variaciones de costos y reajustados los precios contractuales. Si nada se dijera al respecto, se considerará que el contratista ha tomado a su cargo las contingencias del riesgo imprevisible incluyéndolo en su propuesta, quedando en consecuencia liberado el propietario de todo pago en ese concepto.



8111

Art. 50^a.— En los casos de contratación a que se refiere el artículo anterior, se considerarán nulas las convenciones sobre reconocimientos de mayores costos que no se ajusten estrictamente a lo determinado en tal materia por la presente ordenanza y por la ordenanza n^o 1.593/62 o las que incluyan otros rubros que no sean los expresamente establecidos en los pliegos.

Art. 51^a.— En todos los casos, las variaciones de costos deberán ser aprobadas por la Comisión de Precios y Costos y por la Dirección Técnica de Pavimentos, suscribiéndose los pertinentes certificados provisorios, con la firma del Intendente Municipal y del Secretario de Obras Públicas, sin cuyo requisito no tendrán validez. Los certificados definitivos de reajustes, determinados con la lista de precios cuatrimestrales establecidos por ordenanza n^o 1.593/1962, deberán ser aprobados por los organismos citados y por el Honorable Concejo Municipal.

VIII - FORMULACION DE LAS CUENTAS

Art. 52^a.— El importe por la contribución que le corresponda pagar a cada propietario, se determinará distribuyendo el monto total de la obra de la siguiente manera: un cuarto de la misma en forma proporcional a los metros lineales de frente y los tres cuartos restantes se prorratarán proporcionalmente a las unidades tributarias que les correspondan, en virtud de las siguientes normas:

a) Lotes centrales:

Son los ubicados a continuación de los lotes esquineros. Contribuyen con el total de las unidades tributarias que les correspondan. (Croquis n^o 1).

b) Lotes esquineros con frentes hasta 20 m.:

Contribuyen con el 50 % de las unidades tributarias que les correspondan. (Croquis n^o 2).

c) Lotes esquineros con frentes mayores de 20 m.:

Mediante el trazado de paralelas a las líneas de edificación / de ambas calles, a 20 m. de éstas, se limitará una fracción / del lote en cuestión, que será considerada como lote esquinero

a los efectos de la aplicación del criterio establecido en el inciso b).

A la fracción del lote contigua a la esquinera delimitada en la forma preestablecida, se la considerará como lote central, cuyo lado límite con el esquinero tendrá la medida fija da para éste, es decir, 20 m. (Croquis n^o 3).

d) Manzanas íntegras:

1^a) Se divide a ésta en dos partes mediante el trazado de una línea que unirá los puntos medios de las líneas de edificación de ambas calles laterales a la que se pavimenta.

2^a) Se limitan las dos fracciones esquineras de 20 m. de frentes (insico c).

3^a) El lote central restante tendrá su fondo limitado por las bisectrices de los lotes esquineros y la línea trazada en la forma determinada en el apartado 1^a (Croquis n^o 4).

e) Casos especiales:

Si un terreno tuviera frente a dos calles aproximadamente de la misma orientación, se considerará respecto de cada calle, la mitad de su superficie. (Croquis n^o 5).

Si los frentes correspondieren a dos calles que se cruzan, siendo el terreno central y quebrado, se considerará fraccionado en dos lotes mediante la línea que une los dos vértices internos. (Croquis n^o 6).

f) Lotes internos:

Son los que convergen a un pasillo de propiedad común, reservando el nombre de lote frentista a los efectos de la aplicación del apartado 3^a de este inciso, el o los adyacentes, según se trate de pasillo lateral o central, al mismo y con frente a la calle.

1^a) Se determinan las unidades tributarias correspondientes al terreno antes de su parcelamiento en lotes.

2^a) Se hallan las unidades tributarias correspondientes al pasillo y al o los lotes frentistas.

3^a) La diferencia existente entre las unidades tributarias mencionadas en el apartado 1^a y las sumas de las correspondientes al o los lotes frentistas más el pasillo, se prorratearán proporcionalmente a las respectivas superficies de cada lote interno. Las correspondientes al pasillo se prorratearán entre los lotes que lo utilizan. Esta disposición puede suplirse por lo determinado en el artículo 53^a de la presente, en casos de que se tratara

A///

MUNICIPAL

IX - DISPOSICIONES ACLARATORIAS

Art. 56^a.-- Todos los plazos contenidos en la presente ordenanza deben computarse en días hábiles.

Art. 57^a.-- Las obras actualmente en ejecución podrán adecuarse a las previsiones de la presente en todo aquello que les pueda ser aplicable.

Art. 58^a.-- Forman parte del cuerpo de la presente, la Ordenanza n^o 1.794/65 (Creación Ente Pavimentador Autárquico Municipal) y / la tabla de Coeficientes y Croquis nros. 1; 2; 3; 4; 5 y 6 adjuntos.

Art. 59^a.-- Deróganse las Ordenanzas nros. 8/1918 y 38/1932, / sus modificatorias y toda otra disposición existente en la materia que se oponga a esta ordenanza.

Art. 60^a.-- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 26 de noviembre de 1965.-

JOSE LUDMER
SECRETARIO



MANUEL FERNANDEZ RODRIGUEZ
Presidente

TABLA DE COEFICIENTES

<u>metros</u> <u>de fondo</u>	<u>coeficientes</u>
1	0,75
2	1,50
3	2,25
4	3,00
5	3,75
6	4,50
7	5,25
8	6,00
9	6,75
10	7,50
11	8,25
12	9,00
13	9,75
14	10,50
15	11,25
16	12,00
17	12,75
18	13,50
19	14,25
20	15,00
21	15,60
22	16,20
23	16,80
24	17,40
25	18,00

<u>metros</u> <u>de fondo</u>	<u>coeficientes</u>
26	18,60
27	19,20
28	19,80
29	20,40
30	21,00
31	21,60
32	22,20
33	22,80
34	23,40
35	24,00
36	24,60
37	25,20
38	25,80
39	26,40
40	27,00
41	27,50
42	28,00
43	28,50
44	29,00
45	29,50
46	30,00
47	30,50
48	31,00
49	31,50
50	32,00

<u>metros</u> <u>de fondo</u>	<u>coeficientes</u>
51	32,50
52	33,00
53	33,50
54	34,00
55	34,50
56	35,00
57	35,50
58	36,00
59	36,50
60	37,00
61	37,20
62	37,40
63	37,60
64	37,80
65	38,00

<u>metros</u> <u>de fondo</u>	<u>coeficientes</u>
76	40,20
77	40,40
78	40,60
79	40,80
80	41,00
81	41,20
82	41,40
83	41,60
84	41,80
85	42,00
86	42,20
87	42,40
88	42,60
89	42,80
90	43,00

TABLA DE COEFICIENTES

metros de fondo		metros de fondo	
de fondo	coeficientes	de fondo	coeficientes
66	38,20	91	43,20
67	38,40	92	43,40
68	38,60	93	43,60
69	38,80	94	43,80
70	39,00	95	44,00
71	39,20	96	44,20
72	39,40	97	44,40
73	39,60	98	44,60
74	39,80	99	44,80
75	40,00	100	45,00

Determinación de los coeficientes: Para fondos hasta 20 m., se toma el 0,75 del fondo; de 20 m. a 40 m., se adiciona a la anterior el 0,60 de la diferencia a 20 m.; de 40 m. a 60 m., se adiciona al anterior el 0,50 de la diferencia a 40 m. y de 60 m. a 100 m., se adiciona al anterior el 0,20 de la diferencia a 60 m.-

Jose Ludmer
JOSE LUDMER
 SECRETARIO



Manuel Fernandez Rodriguez
MANUEL FERNANDEZ RODRIGUEZ
 Presidente

MESA GENERAL DE ENTRADAS DE INTENDENCIA

Recibido en la fecha del H. C. *30 de Urquiza* y puesto a despacho

Rosario *30 de Urquiza de 1965* Hs. *1155*

Anselmo Estrella
ANSELMO ESTRELLA
 OFICIAL
 MESA GENERAL DE ENTRADAS

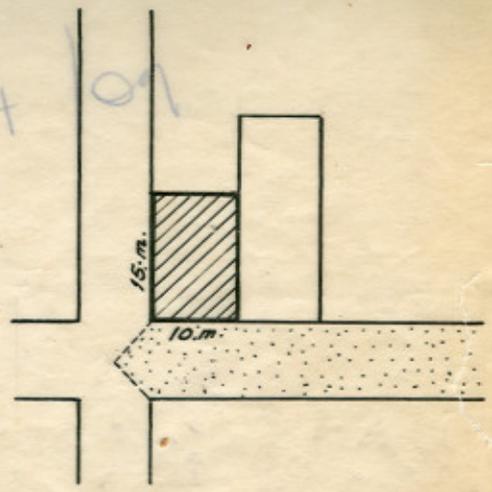
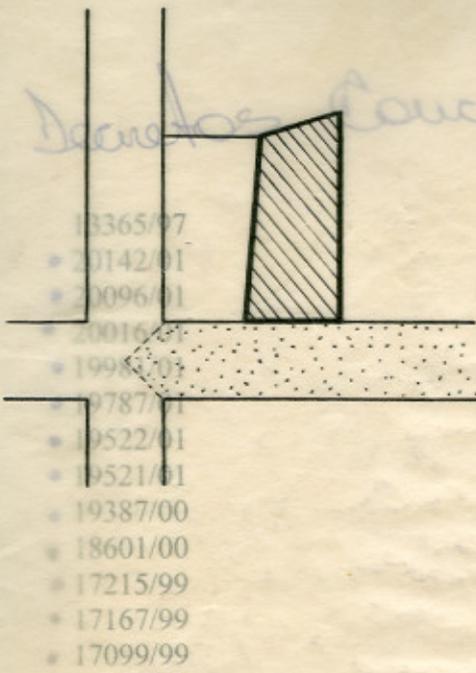


Jose Lombardo
JOSE LOMBARDO
 JEFE MESA GENERAL DE ENTRADAS
 DE INTENDENCIA

Inscrito por ord 1857/965

a) LOTE CENTRAL.-

b) LOTES ESQUINEROS CON FRENTES HASTA 20-mts.

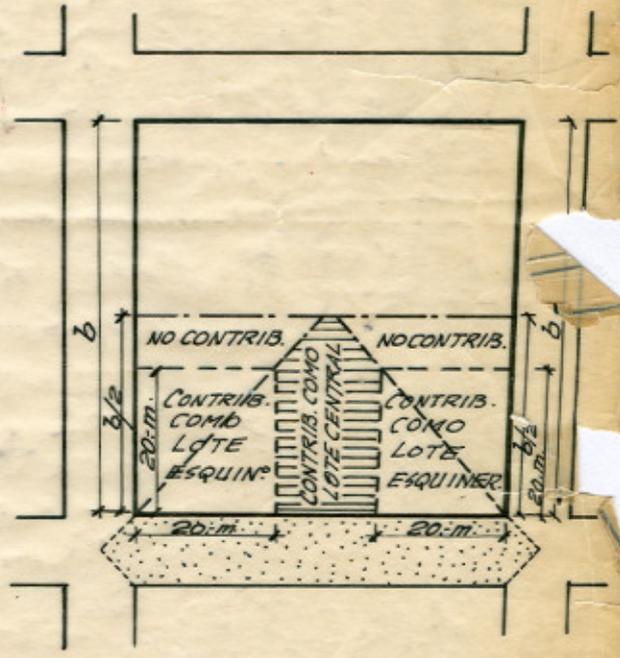
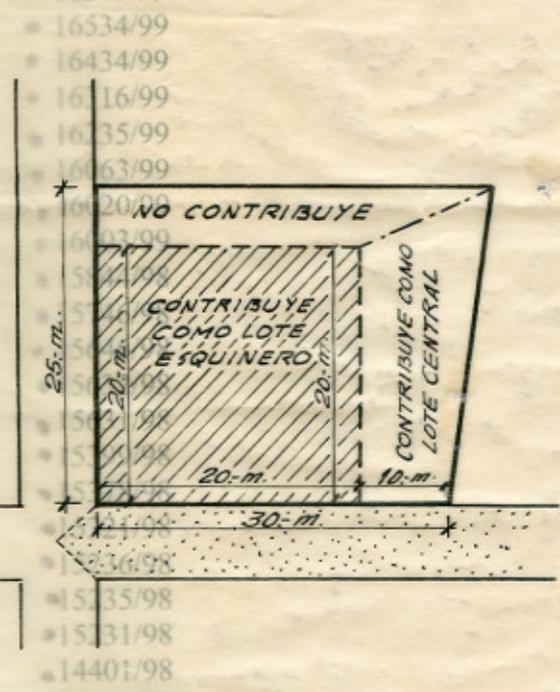


CROQUIS N°3

CROQUIS N°4

c) LOTES ESQUINEROS CON FRENTES MAYORES DE 20-mts.

d) MANZANAS INTEGRAS.-

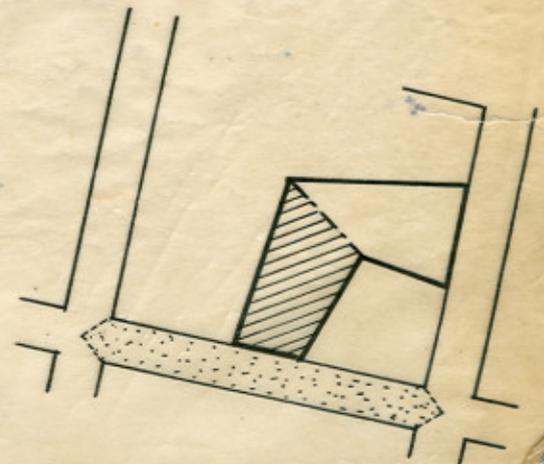
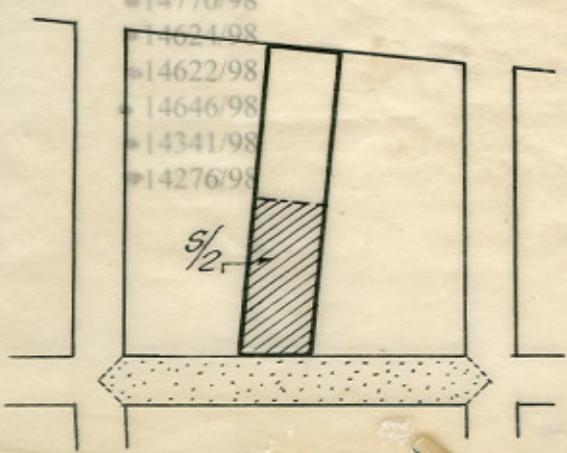


CROQUIS N°5

CROQUIS N°6

e) TERRENO CON FRENTE A DOS CALLES APROXIMADAMENTE DE LA MISMA ORIENTACION.-

e) TERRENO CON FRENTE A DOS CALLE QUE SE CRUZAN.-



Rosario, 3 de diciembre de 1965.-

-Señor Director de Obras Públicas.-

Arq. José N. Brindisi.-

s / d.

De mi consideración.-

Por la presente, cumple ésta Dirección Técnica de Pavimentos en informar su desacuerdo con el último párrafo del Art. 5 -Contratación de Obras- de la Ordenanza de Pavimentaciones recientemente aprobada por el H.C.M. que expresa: "Las obras de pavimentación se licitarán por superficie comprendidas desde los / 5.000 metros cuadrados hasta un máximo de 100.000 metros cuadrados".-

Entiende ésta Dirección que no es aconsejable poner / límites de metros cuadrados, pues la cantidad de cuadras a pavimentar en cada licitación debe determinarse de acuerdo a las particulares características de cada caso. Tenemos por ejemplo el caso / de Saladillo Sur, donde los vecinos tienen concedido un crédito en el Banco Provincial por 160 cuadras. De sancionarse el Art. 5, habría que hacer dos llamados a licitación, con los consiguientes / inconvenientes, pues es difícil que una Empresa pueda cumplir con los plazos de ejecución para dos obras al mismo tiempo. Además con la experiencia recogida por otras Municipalidades, como Córdoba, / Santa Fé, San Francisco, etc., se está en condiciones de afirmar que para licitaciones en las cuales la financiación debe provenir por parte de las Empresas, éstas prefieren volúmenes de obras que oscilan de las 400 (cuatrocientas) a 1000 (mil) cuadras.-

En Santa Fé, se licitaron 780 cuadras y se presentaron seis de las más grandes empresas del país, y en Córdoba, se han realizado licitación hasta por 1000 cuadras.-

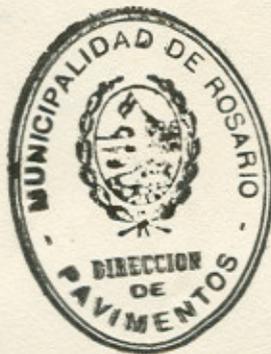
///

-0-

-2-

Por Por todo lo expuesto, se aconseja cambiar el mencionado párrafo del Art.5, por el siguiente: "Las obras de pavimentación se licitarán por superficie que en cada caso determinará el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a las particulares características de cada sector a pavimentar.-"

Sin otro particular, saludo a Ud. muy Atte.-



Carlos P. Manavella

Ing. CARLOS P. MANAVELLA
DIRECTOR
DE LA
DIRECCION TECNICA DE PAVIMENTOS

DIRECCION Y PLANIFICACION
DE OBRAS PUBLICAS

Rosario, 15 de diciembre de 1965.-

En un todo de conformidad con lo previsto por el Art. /
42, inciso 6º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y atento
a lo informado y aconsejado por la Dirección de Técnica de Pavi- /
mentos OBSERVESE la Ordenanza nro. 1838, sancionada por el H. Con-
cejo Municipal con fecha 26 de noviembre ppdo. y recibida en esta
Intendencia el 30 del mismo mes.-

Diríjase el mensaje respectivo al H. Concejo Municipal /
y archívese en el H.M.-

Alfonso Antonio Benitez
ALFONSO ANTONIO BENITEZ
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

R.R.
RODOLFO BERCOVICH
INTERDENTE MUNICIPAL

Circular

Se rechaza veto por Ord. 1257/65